Anexo 3
La urgencia de limitar el concepto de "partes relacionadas"

(Consulta para solicitar mecánica cálculo fracción XXXII del artículo 28 de la LISR en nuestro sector).

Nota para el lector: en el ejercicio 2026 AMDA presentó al SAT una consulta relacionada con este tema, la cual, lamentablemente, no ha sido contestada en forma satisfactoria por las autoridades fiscales (var anexo 3.1). AMDA seguirá insistiendo en este tema.

Consulta a las autoridades

El objeto es solicitar su apoyo para la publicación de una regla o una autorización específica para el sector que nos permita resolver la mecánica para el cálculo de la fracción XXXII del artículo 28 de la LISR en nuestro sector.

Nota importante: La consulta ya ha sido planteada previamente al SAT, la Administración Jurídica, al ser un asunto de partes relacionadas, no lo vio dentro del ámbito de su competencia, y al consultarlo en la Administración de Grandes Contribuyentes, en el área de partes relacionadas, tuvimos una respuesta similar que anexamos (anexo 3.1)

A. Antecedentes.

La AMDA agrupa a más de 3 mil 200 agencias distribuidoras de 86 marcas de vehículos ligeros y pesados en las ciudades más importantes de México, estructura que nos permitió vender millón y medio de unidades en el 2025, y nos permite sostener una plantilla de 140 mil colaboradores directos.

La estructura de la Red de distribuidores, en una forma sencilla, la explicamos a continuación:

1) La Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C (AMDA) es el organismo rector.
   Dentro de sus objetivos están:

   - Promover la unión, vinculación y colaboración entre las empresas distribuidoras, franquiciatarias, concesionarias o agencias automotores que integran el sector del comercio exterior.
   - Representar y defender los intereses generales y gremiales de las empresas distribuidoras franquiciatarias, concesionarias o agencias automotores en la República Mexicana, ante toda clase de autoridades y organismos privados…
   - Ser órgano de consulta y colaboración con autoridades y organismos privados a nivel nacional e internacional…

   Los asociados (dueños[1)] de la AMDA son las Asociaciones de Marca.

[1] Las Asociaciones no tienen un capital social, tienen un "patrimonio". El concepto de "dueño" no existe para ellas, pero para efectos de la nota nos permite manejar en una mejor forma lo que deseamos transmitir.

2) Las “Asociaciones de Marca” son asociaciones civiles que representan los intereses de empresas distribuidoras, franquiciatarias, concesionarias o agencias automotores nuevos por marca genérica que hayan sido ensamblados o fabricados en la República Mexicana o importados legalmente al país.
   Actualmente, la Asociación cuenta con más de 2 mil agremiados, de las cuales, las marcas con mayor antigüedad son; Ford, General Motors, Stellantis, Nissan y Volkswagen.
3) Los asociados (dueños) de las Asociaciones de Marca son las distribuidoras automotores.
   Así, como ejemplo, la red de distribuidores de la Asociación Ford se conforma con 80 distribuidores Asociados, la General Motors son 120, la Stellantis cuenta con 75, la Nissan con 150 y la red Volkswagen con 230.
4) En los últimos años, la red se ha agrupado en torno a grupos familiares que son dueños de varias distribuidores y de varias marcas. Encontramos Grupos que son dueños de 1, 3, 7, 10, 15 o más agencias.
5) Los grupos automotores realizan “negocios conjuntos” con otros grupos. Encontramos agencias distribuidoras que pertenecen a dos o más grupos.
6) Desde hace varios lustros los distribuidores que conforman las Asociaciones de Marcas han constituido empresas ligadas con el giro automotor que atienden temas específicos de la marca, como lo son las empresas de autofinanciamiento, las empresas de traslado, y las SOFOMES y empresas de financiamiento, entre otras.
   Los dueños de estas empresas, que para efectos de la nota llamaremos “empresas de la Red de la marca” son la mayoría de las personas morales que tienen una distribuidora que pertenece a la marca.
   De esta forma vemos que las autofinanciadoras o las empresas de traslado son propiedad de las 80 o las 100 distribuidoras que forman la red de distribuidores de la marca.
7) Los distribuidores también han conformado “Asociaciones Estatales”, las cuales agrupan las distintas marcas automotores que trabajan en el sector en cada uno de los estados de la Federación.
   Ejemplos: Asociación de Distribuidores del Estado de México o del Estado de Guanajuato o de Nuevo León, etc.

En el tema que nos ocupa, la definición de “partes relacionadas” aplica y relaciona varios de los tipos de empresas anteriores.

Ejemplos de partes relacionadas de un grupo automotor:

- Las empresas propiedad de los socios que conforman el grupo.
- Las empresas que se constituyen con aportaciones del grupo y de otros grupos.
- Las “Asociaciones de Marca” y en forma indirecta, de la AMDA, ya que las primeras son las “dueñas” de AMDA.
- Las Asociaciones Estatales en las que participen.
- Las “empresas de la Red de la marca” a la que pertenezcan las distintas empresas del grupo.

Ejemplos de partes relacionadas de la AMDA.

- En forma directa sólo lo son las "Asociaciones de Marca", en forma indirecta toda la red de distribuidores.

Ejemplos de partes relacionas de las "Asociaciones Estatales"

- Los distribuidores "dueños" de la Asociación Estatal, y en forma indirecta de "las empresas de la Red de la marca".
- La AMDA, ya que la Asociación Estatal es una de sus "dueñas".

Ejemplos de partes relacionadas de las "empresas de la Red de la marca":

- Las empresas propiedad de los socios que aportaron el capital de la empresa, y en forma indirecta, las partes relacionadas ya mencionadas de ellas.

Notas:

1.Acorde a las disposiciones fiscales solo se consideran partes relacionadas aquellas donde se participe en el capital de otras empresas, no se consideran las de participación indirecta.

2. Las asociaciones como la AMDA, las de marca y las estatales no son sujetas de las disposiciones del artículo 28, fracción XXXII, sin embargo, al ser partes relacionadas de contribuyentes que sí están sujetos a esta disposición, se ven obligadas a participar en su determinación.

B. Planteamiento de la consulta.

Desde el ejercicio 2020 en que se publicó esta disposición, AMDA ha llevado a cabo reuniones con funcionarios, tanto de la Secretaría de Hacienda como del Servicio de Administración Tributaria, sin resultados satisfactorios[2].

El efecto de la deducción de intereses está afectando seriamente en la industria que representamos.

En este documento queremos referirnos **exclusivamente** al impacto que el concepto de "partes relacionadas" tiene en nuestro sector.

La fracción XXXII del artículo 28, ya de por sí muy complicada y de efectos adversos para los distribuidores, en su segundo párrafo menciona:

> **"Esta fracción solo será aplicable a los contribuyentes cuyos intereses devengados durante el ejercicio que deriven de sus deudas excedan de $20,000,000.00. Esta cantidad aplicará conjuntamente a todas las personas morales sujetas a este Título y establecimientos permanentes de residentes en el extranjero *que pertenezcan a un mismo grupo o que sean partes relacionadas.* Se considerará como grupo lo establecido por el último párrafo del artículo 24 de esta Ley. Esta cantidad se repartirá entre las personas miembros del grupo o partes relacionadas, en la proporción de los ingresos acumulables generados durante el ejercicio anterior por los contribuyentes a los que les aplica esta fracción".**

[2] Desde esa fecha se ofreció una regla para el manejo consolidado de los intereses en los grupos empresariales, la cual no se ha publicado.

Vuelven a referirse a esto en el penúltimo párrafo como sigue:

> **"Lo señalado en esta fracción podrá determinarse, en el caso de sociedades pertenecientes a un mismo grupo de forma consolidada en los términos que dispongan las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria".**

El último párrafo del artículo 24 precisa lo siguiente:

> **"Para los efectos de este artículo, se considera grupo, el conjunto de sociedades cuyas acciones con derecho a voto representativas del capital social sean propiedad directa o indirecta de las mismas personas en por lo menos el 51%. Para estos efectos, no se computarán las acciones que se consideran colocadas entre el gran público inversionista de conformidad con las reglas que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, siempre que dichas acciones hayan sido efectivamente ofrecidas y colocadas entre el gran público inversionista. No se consideran colocadas entre el gran público inversionista las acciones que hubiesen sido recompradas por el emisor".**

Nuestros comentarios son:

a) Para la definición de grupo, los dos artículos son claros y nos permiten trabajar. Como sabemos, ***las reglas para el cálculo consolidado no se publicaron*** y no se escucha que las autoridades fiscales las estén trabajando.
b) La duda que están planteando los distribuidores es sobre ***el concepto de las partes relacionadas***. Si el concepto se aplica como dice la ley **y se nos obliga a incluir las partes relacionadas** no contamos con reglas para el procedimiento.

PARTES RELACIONADAS.

Las definiciones sobre partes relacionadas aparecen en dos artículos: El artículo 179 para personas morales y el artículo 90 para personas físicas[3].

> **Artículo 179, quinto párrafo: "Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas".**

Como puede verse, el párrafo es preciso al definir como parte relacionada "a aquella persona que participe en el capital de la otra"[4], lo que incluye tanto a los accionistas mayoritarios como a los minoritarios.

Nuestras dudas son:

a) La Ley es precisa y menciona "partes relacionadas", no sólo se refiere a grupos.
b) En el caso de "Grupos", sí encontramos definiciones en cuanto a los requisitos a reunir para su incorporación en el cálculo: "El conjunto de sociedades cuyas acciones con derecho a voto representativas del capital social sean propiedad directa o indirecta de las mismas

[3] Excluimos nuestros comentarios al artículo 90, ya que éste se refiere a persona físicas y la fracción del artículo 28 que analizamos se refiere a personas morales, por lo tanto, consideramos que el artículo 90 no es aplicable.

[4] Adicionalmente, el artículo se refiere a partes relacionadas en asociaciones en participación, establecimientos permanentes y regímenes fiscales preferentes.

personas en por lo menos el 51% o más". Lo anterior nos permite definir políticas y procedimientos para resolverlo.

c) El concepto de parte relacionada SI está definido en la LISR, pero no hay una mecánica para su incorporación en la determinación del prorrateo de los 20 millones.
d) La parte relacionada puede ser un socio minoritario, con lo que el concepto de grupo queda rebasado.

Si sólo fuera el concepto de grupo, que es como lo hemos venido manejando, se pueden identificar quienes tienen derecho a la deducción de los 20 millones: 20 millones por cada grupo,

Si es parte relacionada se complica, y caemos en indefensión por falta de claridad de la Ley.

Ejemplos de los puntos donde consideramos caemos en la indefensión:

- ¿En qué proporción participa del reparto de los 20 millones la parte relacionada?
- Al involucrarlo en nuestro grupo ¿debemos considerar la totalidad de sus ingresos en nuestros cálculos?
- Si se incluye en el primer grupo lo que sucede es que los dos grupos sólo van a tener derecho a aplicar una sola vez los 20 millones, en lugar de hacerlo dos veces como marca la Ley, es decir, sólo restan 20 millones en lugar de 40 millones.
- ¿Cómo podemos tener acceso a esa información que es privada?
- La parte relacionada lo puede ser adicionalmente en varios grupos ¿cómo saberlo y cómo manejarlo?, etc.

Con lo anterior nos cuestionamos lo siguiente:

1. ¿Debemos respetar el texto de la ley e incorporar en el cálculo a la parte relacionada?
2. Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo hacerlo? ¿tomando en cuenta los ingresos de todas las empresas en que participa, no sólo en nuestro grupo sino en todos los que la parte relacionada participa? ¿en función a su participación accionaria en nuestro grupo?
3. Algebraicamente ¿es posible dar una solución para incluirlos?

Acorde a nuestros conocimientos, las respuestas a los puntos anteriores serían:

1. **¿Debemos respetar el texto de la Ley e incorporar en el cálculo a la parte relacionada?**

R = En principio SÏ, porque así está previsto en la LISR.
La regla de 20 millones de pesos devengados en deudas es por todas las actividades del grupo y partes relacionadas.

2. **Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo hacerlo? ¿tomando en cuenta los ingresos de todas las empresas en que participa, no sólo en nuestro grupo sino en todos los que la parte relacionada participa? ¿en función a su participación accionaria en nuestro grupo?**

R = No hay reglas específicas para ello.
En teoría, ya hay un camino teórico sencillo, se debe:

• Identificar a las empresas del grupo.
• Identificar a las partes relacionadas.
• Acumular los intereses devengados de todas las partes.
• Identificar los ingresos acumulables del año previo de todas las partes.
• Dividir los intereses proporcionalmente según los ingresos acumulables, conforme con la definición del artículo que citan: "Esta cantidad se repartirá entre las personas miembros del grupo o partes relacionadas, en la proporción de los ingresos acumulables generados durante el ejercicio anterior por los contribuyentes a los que les aplica esta fracción".

3. Algebraicamente ¿es posible dar una solución para incluirlos?

En este punto nos atoramos.

El concepto de grupo es claro, "El conjunto de sociedades cuyas acciones con derecho a voto representativas del capital social sean propiedad directa o indirecta de las mismas personas en por lo menos el 51% o más".

El concepto de parte relacionada también lo es, y en él se incorpora a cualquier accionista o grupo de accionistas que tengan una participación accionaria, mayoritaria o minoritaria, en el grupo,

¿Este concepto se encadena con otro, por ejemplo, la parte relacionada del primer grupo con las partes relacionadas de la misma con otros grupos?

Consideramos que sí, y que incluso llega a generar un problema sin solución.

Nos explicamos con un ejemplo, donde manejamos 4 grupos más una empresa en la que participen todos ellos (un quinto grupo).

Primer paso. Análisis del grupo 1.

Supongamos que nosotros estamos resolviendo el reparto de los 20 millones en el grupo "1".
El grupo es un grupo de empresas propiedad de las familias de los señores AAA.
Maneja tiendas de las Marcas GM, Ford, VW, más inmobiliarias, empresas de servicios y controladoras.
Si el grupo no tuviera partes relacionadas tendría derecho a repartir los 20 millones entre las empresas que le pertenecen.
Problema. El grupo participa minoritariamente con el 5% del capital del grupo B, **lo que convierte a ambos grupos en partes relacionadas.**
Además, **tiene una participación del 1% en la empresa autofinanciadora** de la marca Ford, lo que también convierte a estos dos grupos en partes relacionadas. Los dueños de la Autofinanciadora son 80 personas morales (distribuidoras) que participan en la marca, lo que hace a cada una de estas empresas parte relacionada de la autofinanciadora[5].

[5] Los datos no son reales, sólo se utilizan para efectos del ejemplo.

También el grupo participa como "dueño" en las Asociaciones de Marca y las Asociaciones Estatales.

Dudas:
¿Se deben incluir los ingresos del grupo "2" y los de la autofinanciadora en el reparto de los 20 millones?
¿La autofinanciadora y todas sus partes relacionadas como participan en este reparto?
¿y los ingresos de las Asociaciones de Marca y de las asociaciones estatales también se deben incluir? ¿cómo hacerlo, ya que a su vez éstas son partes relacionadas de las distribuidoras que las constituyen y, en el caso de las de marca, son partes relacionadas de la AMDA?
¿debemos incluir los ingresos de la AMDA en la regla ¿y nuevamente ¿cómo hacerlo?
Etc., etc.

Segundo paso. Análisis del grupo 2.

El grupo "2" es un grupo de empresas propiedad de las familias de los señores BBB.
Como grupo tienen Honda, GM, Hyundai y Toyota más inmobiliarias, empresas de servicios y controladoras.
Este grupo tiene participación minoritaria del 10% en el grupo "3" y del 7% en el grupo "4", **lo que convierte a los grupos "3" y "4" en "partes relacionadas" del grupo "2**", adicionalmente a **su relación que tiene con el grupo "1"** que ya describimos.
Además, tiene **una participación del 1% en la empresa autofinanciadora** de la marca GM, lo que también convierte a estos dos grupos en partes relacionadas.
Duda: ¿Cómo va a determinar el grupo "2" el reparto de los 20 millones? ¿debe solicitar e incluir en su cálculo la información de los grupos "1", "3" y "4", más los de la autofinanciadora?
¿También deben jugar los ingresos de las Asociaciones de Marca y las estatales y la propia AMDA?
Una vez que tenga este complicado calculo ¿lo debe compartir con los otros grupos y dividir entre todos estos grupos los 20 millones?

Tercer paso. Análisis de los grupos "3" y" 4".

En la misma forma podríamos analizar a los grupos "3" y "4", los que a su vez podrían ser partes relacionadas de otros grupos por tener participación accionaria en estos otros grupos.
Y a su vez seguir analizando estos nuevos grupos en una cadena difícil de ver cuando termina.

Cuarto paso. Análisis de las autofinanciadoras y similares.

Destacamos en este complejo ejemplo el caso de las empresas que existen en las diversas marcas que son propiedad de todos los distribuidores de dichas marcas.
Como ya mencionamos, **existen en muchas marcas empresas que se dedican al autofinanciamiento, al otorgamiento de créditos, al traslado de unidades, al arrendamiento y**

a otras actividades, cuya propiedad es de todos los distribuidores que están agrupados en dicha marca[6].

¿Qué sucede con esta regla? la autofinanciadora (y al igual que ella las demás empresas que pertenecen a todos los distribuidores de una marca) **debe considerar como partes relacionadas a todos sus accionistas**.

¿Para efectos de esta regla, al ser partes relacionadas, **debe incluir en su cálculo los ingresos de todos ellos**?

¿Y a su vez todos ellos deben incluir los ingresos de la autofinanciadora (y de las demás empresas) en sus cálculos como grupo?

¿Y al ser todos ellos partes relacionadas de la autofinanciadora ¿Cuántas veces se puede aplicar la regla de los 20 millones? ¿Sólo una vez?

Quinto paso. Análisis de las Asociaciones de Marca y de la AMDA.

Otro tema extremadamente complejo.

Las Asociaciones de Marca son partes relacionadas de las personas morales del grupo que venden automotores de esa marca. ¿Se deben incorporar sus ingresos en el cálculo d de proporción de los 20 millones?

Y en el caso de sus ingresos ¿Se deben considerar los ingresos de todas sus partes relacionadas, es decir, de todas las personas morales que venden los automotores de dicha marca? ¿Cómo hacerlo?

Adicionalmente, las Asociaciones de Marca son parte relacionada ("dueños") de la AMDA ¿se deben incluir sus ingresos en este cálculo? Y a su vez la AMDA es parte relacionada de TODAS las Asociaciones de Marca y éstas lo son de todas las empresas distribuidoras del país ¿Cómo hacerlo?

Finalmente ¿Es lógico todo lo anterior? ¿Es lo que se pretende? ¿Los legisladores y las autoridades fiscales ya vieron las complejidades de la aplicación literal de esta disposición?

¿Y qué pasa con el concepto de grupo? Si lo anterior es correcto, el concepto desaparece, lo borra el concepto de la parte relacionada.

Y así podríamos continuar complicando la disposición.

Simplemente la mecánica se vuelve imposible cuando se considera a las empresas de la marca en que participan los distribuidores, por ejemplo, la autofinanciadora, ya que ésta a su vez pertenece a 50, 70 o 100 grupos dueños de sus acciones, dependiendo de la marca a la que pertenece.

¿Y todo en un solo cálculo?

[6] Como ejemplo REAL, la red de distribuidores FORD Y GM han constituido empresas de autofinanciamiento, de traslado, de crédito, y de arrendamiento, en la cual participan todos los distribuidores como accionistas minoritarios. Igual sucede con las redes de distribuidores de otras marcas.

Nota: Recordemos un dato, anteriormente en la consolidación fiscal existía el concepto de “participación consolidable”. En el caso de los ingresos sólo jugaban en la proporción en que el grupo que consolidaba era dueño de la empresa. Esta mecánica evitaba problemas como los que se están planteando en la consulta.

C. SOLICITUD A LAS AUTORIDADES.

CON TODO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, las preguntas que les planteamos a ustedes, mismas que nuestros agremiados nos han planteado, son:

1. ¿Debemos respetar el texto de la Ley e incorporar en el cálculo a la parte relacionada?
2. Las empresas que son propiedad de múltiples accionistas ¿Deben incluir en su cálculo los ingresos de todos sus socios, ya que todos son partes relacionadas? ¿y éstos a su vez a la primera empresa?
3. ¿Cómo incorporar los ingresos de las Asociaciones de Marca y de sus partes relacionadas?
4. ¿Cómo incorporar los ingresos de las “**empresas de la Red de la marca”** y de sus partes relacionadas?
5. ¿Cómo incorporar los ingresos de la AMDA y de sus partes relacionadas?
6. Si las respuestas son afirmativas, les pedimos un camino claro para poder realizar el cálculo y que resuelva dudas como las siguientes:

¿Hacerlo tomando en cuenta los ingresos de todas las empresas en que participa, no sólo en el grupo sino en todos los de su parte relacionada?

¿Hacerlo en función a su participación accionaria en nuestro grupo?

¿Hacerlo en función a todas las partes relacionadas que se tocan unas a otras?

¿Y la regla de 20 millones por grupo dónde queda?

Nos gustaría pensar que nuestro planteamiento es equivocado y que así nos lo hagan saber. Les pedimos nos ayuden a analizarlo y entenderlo para evitar contingencias a nuestros agremiados.

Julio 2026